

PODER

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (EsIA)  
CATEGORÍA II  
RESIDENCIAL MARÍA BONITA  
PROMOTOR: M.C.B. HOLDING, INC.

AMBIENTE

192  
23/01/2019 9:04 AM  
DEIA

SEÑOR DIRECTOR DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL -  
MINISTERIO DE AMBIENTE: E. S. D

Yo, **FERNANDO ERNESTO ANGUILZOLA GUARDIA**, varón, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, con cédula de identidad personal N° 8-193-29, con domicilio en Coquito, entrada a la Urbanización La Arboleda, mano izquierda, frente a la carretera Panamericana, Corregimiento de San Pablo, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, concurro ante vuestro Despacho, actuando en mi condición de Representante Legal de **M.C.B. HOLDING, INC.**, persona jurídica debidamente inscrita a la Ficha 553447, Documento Redí 1076475, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, cuyo domicilio es Coquito, entrada a la Urbanización La Arboleda, mano izquierda, frente a la carretera Panamericana, Corregimiento de San Pablo, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, concurro ante vuestro Despacho con la finalidad de otorgar poder especial, amplio y suficiente, al licenciado **FERNANDO ERNESTO ANGUILZOLA ORTEGA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula 4-705-881, abogado en ejercicio con Idoneidad 7059, localizable al teléfono 6206-9377, correo electrónico [fanguizola@tiamaria.com.pa](mailto:fanguizola@tiamaria.com.pa) y a la licenciada **ROCIO DEL CARMEN RÍOS CASTILLO**, la cual es mujer, panameña, mayor de edad, abogada en ejercicio, con cédula de identidad personal 4-268-665 e Idoneidad 7534, localizable a los teléfonos 722-2719 o 6674-0082, y al correo electrónico [rios@constructoratiamaria.com](mailto:rios@constructoratiamaria.com), ambos con oficinas profesionales ubicadas en Coquito, entrada a la Urbanización La Arboleda, mano izquierda, frente a la carretera Panamericana, Corregimiento de San Pablo, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, para que asuman nuestra representación dentro del trámite de aprobación de Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría II, del proyecto **"RESIDENCIAL MARÍA BONITA"**, ubicado en el Distrito de Boquerón, Corregimiento de Bágala, Provincia de Chiriquí.

Los abogados Anguizola Ortega y Ríos Castillo, quedan debidamente facultados para notificarse, solicitar, retirar, e interponer todas las acciones y recursos legales pertinentes que sean necesarios para el buen ejercicio del presente poder.

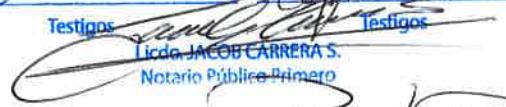
Quien otorga el poder

  
**FERNANDO ERNESTO ANGUILZOLA GUARDIA**  
Céd. N° 8-193-29

Yo, JACOB CARRERA S., Notario Primero del Circuito de Chiriquí,  
con cédula de identidad personal N° 4-703-164.

CERTIFICO:

Que hemos cotejado la(s) firma(s) anterior(es) y/o Pasaporte(s)  
del(de los) firmante(s) y a nuestro parecer son iguales, por lo que  
la(s) consideramos auténticas(s).  
Chiriquí

Testigo:   
Licdo. JACOB CARRERA S.  
Notario Público Primero

Aceptamos Poder:

  
**Fernando Ernesto Anguizola Ortega**  
Cédula N° 4-705-881

  
**Rocío del Carmen Ríos Castillo**  
Cédula N° 4-268-665

193

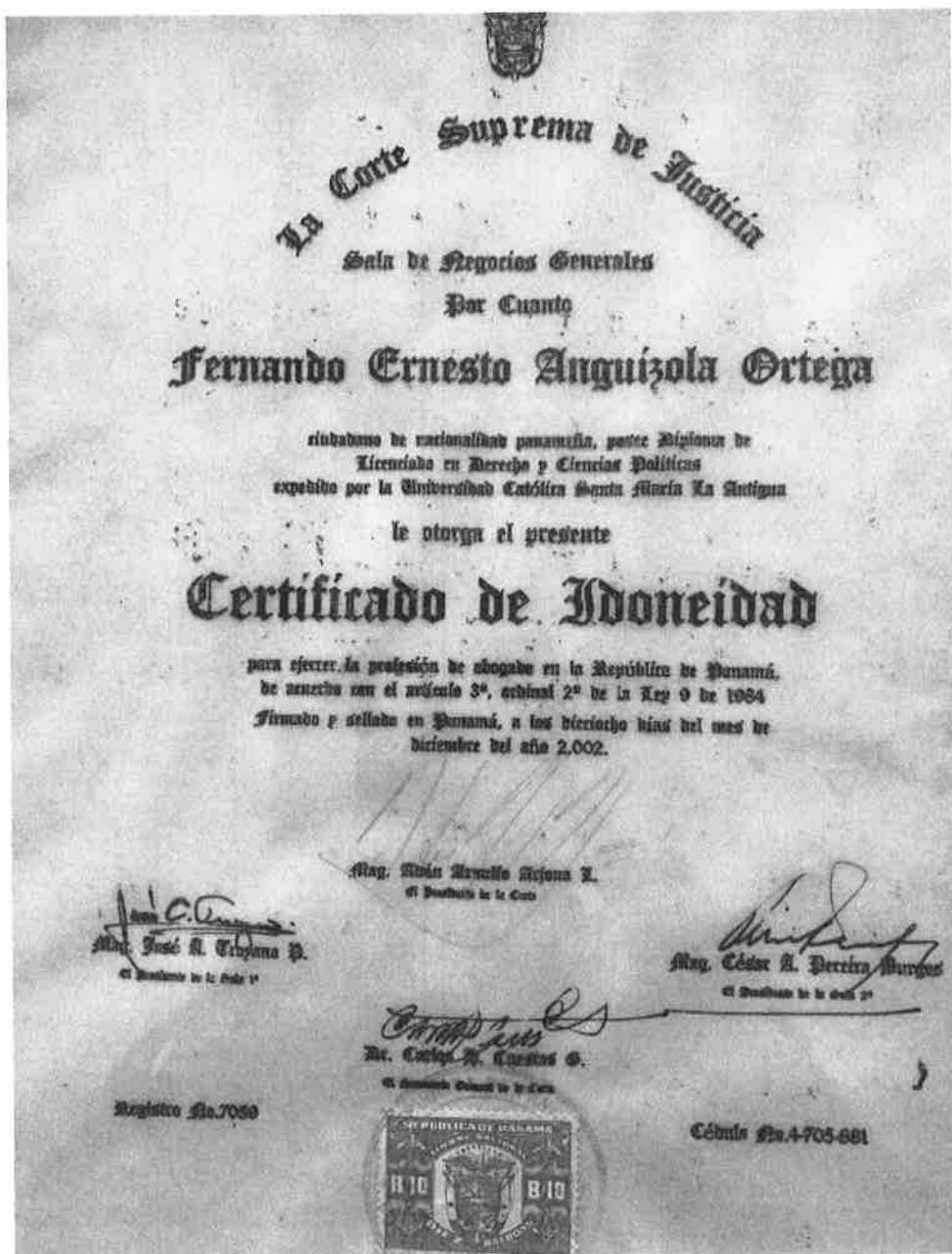


Fiel copia de su original

W. Shereh  
23/12/19.

23/12/19.

## ΕΠΟΧΑ ΕΠΑΙΔΕΥΤΙΚΗΣ ΕΠΑΛΛΗΛΟΤΗΤΑΣ



BOCANAL 1000  
 1000

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Resolución No. DEIA-IA-133-2019,  
de 16 de diciembre de 2019, que  
aprueba el EsIA a favor de M.C.B.  
HOLDING, INC.

SEÑOR MINISTRO DE AMBIENTE: E.

S.

D.

6/ENE/2020 10:48 AM

DEIA

Fernando  
TIAMBIENTE

KS.

Quien suscribe, FERNANDO ERNESTO ANGUILZOLA ORTEGA, varón, panameño, mayor de edad, con cédula 4-705-881, abogado en ejercicio con Idoneidad 7059, localizable al teléfono 6206-9377, correo electrónico fanguizola@tiamaría.com.pa, localizable en San Pablo Viejo, entrada a la Urbanización La Arboleda, mano izquierda, frente a la carretera Panamericana, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, lugar donde recibo notificaciones personales y judiciales, comparezco ante vuestro Despacho, actuando en representación de **M.C.B. HOLDING, INC.**, persona jurídica debidamente inscrita a la Ficha 553447, Documento Redí 1076475, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, cuyo domicilio es Coquito, entrada a la Urbanización La Arboleda, mano izquierda, frente a la carretera Panamericana, Corregimiento de San Pablo, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, a objeto de presentar en tiempo oportuno, recurso de reconsideración contra la Resolución No. DEIA-IA-133-2019, de 16 de diciembre de 2019, por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, correspondiente al proyecto **RESIDENCIAL MARÍA BONITA**, cuyo promotor es mi representada.

Sustentamos nuestro recurso con base a los siguientes hechos:

**PRIMERO:** Según la Resolución No. DEIA-IA-133-2019, de 16 de diciembre de 2019, en el Artículo 4, literales b. y c., se obliga a M.C.B. Holding, INC., a lo siguiente:

- “b. Realizar como medida de cautela el Monitoreo Arqueológico (por profesional idóneo) durante los movimientos de tierra del proyecto, dada la probabilidad de hallazgos fortuitos al momento de realizar la remoción del terreno. El monitoreo debe tener permiso de la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico del MiCULTURA.**
- c. Reportar de inmediato al MiCULTURA, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.”**

Sobre estas medidas, nos permitimos indicar que en el EsIA se dejó claramente establecido que el sitio donde se desarrollará el proyecto fue intervenido anteriormente. El área fue empleada por muchos años para el cultivo de piña, siendo previo a esto removido y excavado para las labores propias de dichos cultivos.

En el EsIA se presentó la prospección arqueológica realizada por un profesional idóneo y en sus conclusiones expresó textualmente que “La inspección ocular en el área del

proyecto se cubrió el 100% de recorrido. Se realizó la inspección visual ocular y a pie en todo el tramo del proyecto, avanzando desde a cada 50m. En general, la visibilidad resultó buena por lo que las inspecciones superficiales resultaron confiables.

Realizada la inspección en todo el tramo del proyecto, no se ha observado restos arqueológicos ni otros restos culturales (como petrograbados) que puedan considerarse como parte del Patrimonio Cultural, por lo que se propone que el proyecto en mención sea llevado a cabo según los planes propuestos por el promotor y siguiendo los lineamientos esbozados en el EIA. El área del tramo de proyecto inspeccionado no se detectó asentamientos prehispánicos e hispánicos."

(El subrayado es nuestro).

Debido a lo anterior, y tratándose de un área previamente intervenida para la agricultura, y posteriormente, la ganadería, consideramos que esta medida no aplica.

**SEGUNDO:** Igualmente, consideramos que los puntos establecidos en los literales o. y p., que a continuación transcribimos, tampoco aplican. Veamos:

**“o. Contar con el Plan de Compensación Ambiental, establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional de Chiriquí del MIAMBIENTE, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.**

**p. Contar con la aprobación por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, del Plan de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna, de acuerdo a los (sic) estipulado en la Resolución AG-0292-2008 “Por la cual establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre”.**

Al respecto a las anteriores medidas, podemos indicar que en la línea base presentada en el EslA se evidencia que las fincas donde se desarrollará el proyecto han tenido uso agrícola con la siembra extensiva de piña y, posteriormente, fueron dedicadas al pastoreo de ganado vacuno, sembrando en toda la superficie pasto mejorado. Por el centro de la propiedad corre la Qda. Jagua, cuyos márgenes fueron reforestados y estabilizados con vetiver. La propiedad tiene en su colindancia con otros predios, cercas con cuerdas de alambre y postes muertos y vivos de diferentes alturas y especies. En la parte frontal de la propiedad se construyó cerca de piedra, acompañada con árboles ornamentales de pino hindú (*Polyalthia longifolia*), en el área de servidumbre pública.



De igual manera, el inventario florístico reporta especies de orquídeas las cuales fueron observadas sobre árboles en el área de conservación que tiene el proyecto, es decir, no hay intervención en ese lugar específico.

Las especies de fauna silvestre encontradas por el biólogo, en el terreno donde se espera desarrollar el proyecto residencial, son comunes en hábitats muy alterados por las actividades humanas, como los campos de cultivos y potreros dedicados a la ganadería, tal como consta el EslA presentado.

No es necesario realizar un Plan de compensación como tal, debido a las características florísticas del sitio. Lo que sí es compromiso del promotor, es realizar un plan de arborización para embellecer las áreas de parques del proyecto y se proyecta enriquecer el bosque de galería de las quebradas.

Por otro lado, la única especie de pez encontrada en las aguas de la Qda. Jagua, fue la sardina común (*Astyanax aeneus* - Familia Characidae) y asociada a las fuentes de agua el sapo (*Chaunus marinus* - Familia Bufonidae). El Plan de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre, con especial interés en la acuática, se presenta para los trabajos a realizar dentro del cauce y perfilado de los bordes o paredes internas de los márgenes de la Qda. Jagua, con el fin de permitir evacuar las aguas en un evento de lluvias extraordinarias, en una recurrencia de 1/50 años (Ver informe presentado en el EslA y las consideraciones del biólogo).

Mi representada, como promotora del proyecto, se compromete a que una vez se obtengan los permisos de obra en cauce, se solicitará la presencia de los técnicos de MiAMBIENTE y se contratará un biólogo para esta labor.

En este sentido, consideramos que esta medida tampoco aplica, ya que el tipo de proyecto no presenta alteraciones significativas sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales existentes.

¶**TERCERO:** Finalmente, no coincidimos con la aplicación de la medida establecida en el punto x. de la parte resolutiva de la resolución que recurrimos. Dicha medida dice textualmente:

**“x. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y**

cada seis meses durante la etapa de operación hasta por un periodo de tres (3) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, la aclaración, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexado dos (2) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor.”

Todas las medidas de prevención y mitigación están concentradas en las fases de construcción del proyecto, tal como se evidencia en el PMA (Plan de Manejo Ambiental) presentado, por lo que consideramos que es suficiente presentar los informes de seguimiento ambiental hasta que finalice la construcción de las residencias.

En este sentido, no estamos de acuerdo que en la etapa operativa se deban presentar informes de seguimiento ambiental, toda vez que el PMA debe estar cumplido en la etapa de construcción, donde sí podrían generarse desechos contaminantes (materiales de construcción). El manejo de desechos sólidos y líquidos en la etapa operativa (una vez las residencias han sido finalizadas y traspasadas a los nuevos propietarios) será responsabilidad de cada dueño de vivienda y de las entidades relacionadas con el manejo de estos.

El proyecto que ampara el EsIA, es habitacional, y no del tipo de proyectos industriales cuya etapa de operación es continua, y que por el tipo de actividad (hidroeléctricas, fábricas industriales), se mantienen generando posibles riesgos para el medio ambiente. Imponer la obligación de presentar informes periódicos, aún después de que las viviendas han sido traspasadas, resulta extremadamente oneroso.

Por las consideraciones expuestas, solicitamos respetuosamente al distinguido Ministro, reconsideré la decisión de imponer a M.C.B. HOLDING, Inc., las obligaciones contenidas en los literales b., c., o., p. y x., listadas por el Artículo 4 de la parte resolutiva de la Resolución No. DEIA-IA-133-2019, de 16 de diciembre de 2019.

**Solicitud Especial:** solicitamos se corrija la Resolución No. DEIA-IA-133-2019, de 16 de diciembre de 2019, en el sentido de indicar el nombre correcto de la sociedad, el cual es **M.C.B. HOLDING, Inc.**, y no “M.C.B. HOLDING, INC., S.A.” como la resolución dice.

Del distinguido Señor Ministro,

  
**Fernando Ernesto Anguizola Ortega**  
 Abogado – Idoneidad 7059

RECEPCIONADO  
 Por: *Mario P. J. Busto*  
 Fecha: *31/12/2019*  
 DIRECCIÓN REGIONAL DE CHIRIQUÍ

David, fecha de su presentación.

Panamá, 04 de febrero de 2020  
DEIA-DEEIA-UAS-0025-0402-2020

Doctora  
**KATTI OSORIO UGARTE**  
MiCULTURA.

E.S.D.

Respetada Doctora Osorio:

En referencia al señalamiento realizado por el promotor del proyecto “**RESIDENCIAL MARÍA BONITA**” en el Recurso de Reconsideración contra la Resolución IA-133-2019, en donde indica que “**PRIMERO: Según la Resolución No. DEIA-IA-133-2019, de 16 de diciembre de 2019, en el Artículo 4, literales b. y c., se obliga a M.C.B. Holding, INC., a lo siguiente:**

- b. *Realizar como medida de cautela el Monitoreo Arqueológico (por profesional idóneo) durante los movimientos de tierra del proyecto, dada la probabilidad de hallazgos fortuitos al momento de realizar la remoción del terreno. El monitoreo debe tener permiso de la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico del MiCULTURA.*
- c. *Reportar de inmediato al MiCULTURA, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.”*

*Sobre estas medidas, nos permitimos indicar que en el EsIA se dejó claramente establecido que el sitio donde se desarrollará el proyecto fue intervenido anteriormente...”*

Sobre el particular, agradecemos emitir sus comentarios lo más pronto posible.

Adjunto copia del recurso de reconsideración,

Nº de expediente: IIF-028-19

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente

  
**ANALILIA CASTILLERO P.**

Jefa del Departamento de Evaluación de  
Impacto Ambiental



ACP/ks

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

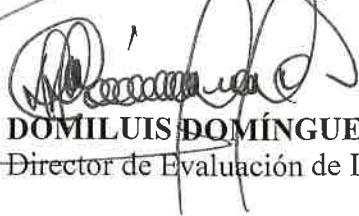
[www.miambiente.gob.pa](http://www.miambiente.gob.pa)

MEMORANDO-DEEIA-0105-0402-20120

PARA:

**DIMAS ARCÍA**

Director de Áreas Protegidas y Biodiversidad



DE:

**DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**

Director de Evaluación de Impacto Ambiental

ASUNTO:

Criterio técnico sobre Reconsideración

FECHA:

04 de febrero de 2020



En referencia al señalamiento realizado por el promotor del proyecto “**RESIDENCIAL MARÍA BONITA**” en el Recurso de Reconsideración contra la Resolución IA-133-2019, en donde indica que “**SEGUNDO**: Igualmente, consideramos que los puntos establecidos en los literales o. y p., que a continuación transcribimos, tampoco aplican. Veamos:

p. Contar con la aprobación por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, del Plan de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna, de acuerdo a los (sic) estipulado en la Resolución AG-0292-2008 “Por la cual establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre” ...”

Al respecto a las anteriores medidas, podemos indicar que en la línea base presentada en el EsIA se evidencia que las fincas donde se desarrollará el proyecto han tenido uso agrícola con la siembra de piña y posteriormente, fueron dedicadas al pastoreo de ganado vacuno, sembrando en toda la superficie pasto mejorado....

Sobre el particular, solicitamos las consideraciones técnicas de la Dirección bajo su cargo, referente a la información señalada en el Recurso de Reconsideración, a más tardar ocho (8) días hábiles del recibido de la nota.

Adjunto copia del recurso de reconsideración.

Nº de expediente: **IIF-028-19**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,

2020 FEB 5 8:11 AM

ÁREAS PROTEGIDAS   
DDE/ACP/KS  
5/2/2020

Aibrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel: (507) 500-0855

[www.milambiente.gob.pa](http://www.milambiente.gob.pa)

MEMORANDO-DEEIA-0105-0402-20120

PARA: VICTOR CADAVÍD  
Director de Forestal

DE: DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

ASUNTO: Criterio técnico sobre Reconsideración

FECHA: 04 de febrero de 2020



En referencia al señalamiento realizado por el promotor del proyecto “**RESIDENCIAL MARÍA BONITA**” en el Recurso de Reconsideración contra la Resolución IA-133-2019, en donde indica que “**SEGUNDO: Igualmente, consideramos que los puntos establecidos en los literales o. y p., que a continuación transcribimos, tampoco aplican. Veamos:**

- o. *Contar con el Plan de Compensación Ambiental, establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional de Chiriquí del MIAMBIENTE, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años... ”*

*Al respecto a las anteriores medidas, podemos indicar que en la línea base presentada en el EsIA se evidencia que las fincas donde se desarrollará el proyecto han tenido uso agrícola con la siembra de piña y posteriormente, fueron dedicadas al pastoreo de ganado vacuno, sembrando en toda la superficie pasto mejorado....*

Sobre el particular, solicitamos las consideraciones técnicas de la Dirección bajo su cargo, referente a la información señalada en el Recurso de Reconsideración, a más tardar ocho (8) días hábiles del recibido de la nota.

Adjunto copia del recurso de reconsideración.

Nº de expediente: **IIF-028-19**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,

*Flor*  
DDEIA/CP/RS

REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN FORESTAL	
<b>RECIBIDO</b> <i>Flor</i>	
Por:	
Fecha:	<i>5 feb 2020</i>
Hora:	<i>8:24 am.</i>

Albrook, Calle Groberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

[www.miamiante.gob.pa](http://www.miamiante.gob.pa)

## DIRECCIÓN FORESTAL.

### Memorando DIFOR-078-2020

Para: **Domiluis Domínguez E.**  
Director de Evaluación de  
Impacto Ambiental

De: **Víctor Francisco Cadavid**  
Director Forestal

Asunto: Respuesta a consulta

Fecha: 10 de febrero de 2020



Procedemos al envío de la respuesta al **MEMORANDO-DEEIA-0105-0402-2020**, respecto al criterio técnico sobre el Recurso de Reconsideración contra la Resolución IA-133-2019.

Aprovecho la oportunidad para presentarle las muestras de nuestro aprecio y distinguida consideración.

Atentamente,

Copia. Expediente

*VFC/JJ/RV*  
*SAT*

## DIRECCIÓN FORESTAL

## DEPARTAMENTO DE PATRIMONIO FORESTAL

## CRITERIO TÉCNICO

FECHA:	10 DE FEBRERO DE 2020
NOMBRE DEL PROYECTO:	RESIDENCIAL MARÍA BONITA.
PROMOTOR:	M.C.B. HOLDING, INC.
UBICACIÓN:	CORREGIMIENTO DE BÁGALA, EN EL DISTRITO DE BOQUERÓN, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

En atención al Recurso de Reconsideración presentado por el señor Fernando Ernesto Anguizola como representante de la empresa M.C.B. Holding, Inc, en contra la Resolución IA-133-2019, y donde su dirección solicita nuestra opinión referente al literal o y p de la mencionada resolución, donde se alega que no es aplicable, en virtud que predio donde se prevé desarrollar el proyecto, ha sido utilizado para actividades como ganadería y cultivos de piña, por cual solo mantiene formaciones de gramíneas, manifestamos lo siguiente:

**Primero.** No fue nuestra dirección que solicitó recomendación para un plan de compensación por causa del proyecto a desarrollar.

**Segundo.** La unidad o dirección que sugirió tal producto a desarrollar debe recibir directamente la consulta por ustedes solicitadas para justificar ante el recurso presentado, tales compromisos. No es esta dirección la que debe señalar lo solicitado.

Se debe tener claro que los responsables de responder el recurso interpuesto son las instancias vinculadas a la decisión tomada.

Por lo anterior, procedemos a informar a su dirección sobre la situación esperando que se hagan las consultas correspondientes y que la evaluación corresponda a lo que dicta la Resolución N° DM-0215-2019 y lo que señale el manual.

Revisado Por:

  
CONSEJO TÉCNICO NACIONAL  
DE AGRICULTURA  
HECTOR H. VEGA G.  
D.C. EN ING. EN CIENCIAS FORESTALES  
IDONEIDAD N° 7-159-19  
Héctor H. Vega G.  
Dirección Forestal  
HV/hv

MEMORANDO  
DAPB- 0028-2020

PARA: **DOMILUIS DOMINGUEZ**  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



DE: **DIMAS I. ARCIA**  
Director de Áreas Protegidas y Biodiversidad

ASUNTO: Evaluación de reconsideración sobre Resolución del Proyecto Residencial Maria Bonita

FECHA: 10 de febrero de 2020

Por este medio y en atención al Memorando DEEIA-0105-0402-2020, el cual hace referencia a la reconsideración hecha por el promotor del proyecto “Residencial Maria Bonita”, en contra de la ejecución del plan de rescate y reubicación de fauna silvestre, tenemos a bien indicar que rechazamos la misma. La negación del citado recurso, se fundamenta en los argumentos técnicos contemplados en el informe adjunto.

DA/Q/en  
m.

INFORME TECNICO  
(DAPB – 0028-2020)

**Asunto:** Evaluación de reconsideración contra ejecución de plan de rescate y reubicación de fauna silvestre

**Proyecto:** Residencial Maria Bonita

**Promotor:** M.C.M Holding, Inc.

**Lugar:** corregimiento de Bágala, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí

**Fecha del informe:** 10 de febrero de 2020

Luego de evaluar el contenido de la reconsideración presentada en contra de la resolución que aprueba el EsIA del proyecto denominado “Residencial Maria Bonita”, en lo que respecta específicamente a la ejecución del plan de rescate y reubicación de fauna silvestre, tengo a bien hacer las siguientes observaciones:

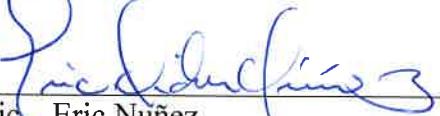
Tomando en consideración que en el EsIA se identificó entre los posibles impactos a generarse por el desarrollo del citado proyecto, la afectación de la fauna silvestre especialmente la acuática, ya que existe un cuerpo de agua superficial dentro del área de influencia directa, así mismo define o establece que la medida de mitigación es la ejecución del respectivo plan de rescate y reubicación, no es aceptable que ahora se pretenda omitir dicha medida, demostrando con ello una clara contradicción.

La ejecución de un plan de rescate y reubicación de fauna silvestre, no es una medida de mitigación dirigida a salvaguardar algunas especies y otras no, por tanto no es válido argumentar que la misma no es aplicable cuando se trate de especies comunes y/o de amplia distribución.

En los argumentos que se exponen, indican que cuando se hagan las obras en cauce, el promotor se compromete a contratar un biólogo para hacerse cargo del rescate de la fauna acuática, no obstante cabe señalar que precisamente cuando se evalúa y aprueba un plan de rescate, se hace tomando en cuenta entre otras cosas, la metodología que va implementarse y la idoneidad de quien aplicará dicha medida.

En conclusión, a pesar que el área del proyecto cuente con una cobertura vegetal intervenida, estamos hablando de un polígono de cerca de 28 hectáreas, en donde fueron registradas algunas especies de fauna silvestre, aún cuando sean comunes y de amplia distribución, es necesario contar con el respectivo plan de rescate y reubicación de fauna silvestre, de conformidad con lo establecido por la Resolución AG-0292-08.

Técnico evaluador:

  
Lic. Eric Núñez

Panamá, 02 de marzo de 2020  
Nota nº –155-2020 DNPH/MiCultura *Karen*

Ingeniera  
**ANALILIA CASTILLERO**  
Jefa del Departamento de Evaluación de  
Estudios de Impacto Ambiental  
Ministerio de Ambiente  
E. S. D.

Estimada Ingeniera Castillero:

Respondiendo a la nota DEIA-DEEIA-UAS-0025-0402-2020, donde nos solicita emitir comentarios sobre el señalamiento realizado por el promotor del proyecto “**RESIDENCIAL MARÍA BONITA**” en el Recurso de Reconsideración contra la Resolución IA-133-2019, en donde indica que “**PRIMERO**: Según la Resolución No. DEIA-IA-133-2019 de 16 de diciembre de 2019, en el Artículo 4, literales b y c, se obliga a M.C.B. holding, INC., a lo siguiente:

- b. “Realizar como medida de cautela el Monitoreo Arqueológico (por profesional idóneo) durante los movimientos de tierra del proyecto, dada la probabilidad de hallazgos al momento de realizar la remoción de terreno. El monitoreo debe tener permiso de la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico de MiCULTURA.
- c. Reportar de inmediato al MiCULTURA, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.”

Sobre el particular, la empresa alega que el sitio donde se desarrollará el proyecto fue intervenido anteriormente, por muchos años para el cultivo de piña, siendo previo a esto removido y excavado para las labores propias de dichos cultivos.

Con respecto a dicha aclaración, en la literatura arqueológica panameña, la mayoría de los sitios arqueológicos investigados se encuentran en áreas de potreros y agrícolas como, por ejemplo: Sitio Barries, el Parque Arqueológico El Caño, Cerro Juan Díaz, Sitio Conte, Sitio Sierra, San Lorenzo, Sitio Pitti, entre otros. También en Estudios de Impacto Ambiental se han reportados sitios como: Barrigón, Las Lomas de Chiriquí (Tierras destinadas al cultivo de piña por muchos años), Sitio Tizingal

(cultivos de zanahoria), Palo Santo, Piedra Candela, Caisán entre otros, dedicados a la agricultura. Por lo tanto, los sitios intervenidos por actividades agrícolas no es un argumento suficiente para desestimar una medida de mitigación como es el monitoreo arqueológico, puesto que los hallazgos como entierros se encuentran a una profundidad aproximadamente desde los 70- 80 cm hasta los 4 metros o más.

Otros de los argumentos que presenta el promotor es que la inspección de la prospección arqueológica cubrió el 100% del proyecto y no se reportaron hallazgos arqueológicos.

Siguiendo lo anterior, el estudio arqueológico presenta los siguientes resultados: el área del proyecto es de 27 hectáreas + 9519.55 m<sup>2</sup>, donde se aplicó la inspección ocular que cubrió el 100% de recorrido, se realizó 24 sondeos que midieron aproximadamente de 30 x 40 cm a 40x50 cm, con profundidades de 20 cm a 43 cm como máximo y no se detectaron asentamientos prehispánicos e hispánicos. Sin embargo, recomienda las siguientes medidas de mitigación las cuales son aplicables para hallazgos fortuitos durante los movimientos de tierra en el proyecto:

"Se recomienda mantener un monitoreo continuo cuando se realicen los movimientos de tierra a fin de asegurar cualquier hallazgo que surja de material cultural y se pueda recolectar cualesquiera vestigios que puedan aflorar.

Se recomienda informar oportunamente a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico si ocurre cualquier hallazgo fortuito a fin de que se tomen las providencias correspondientes. Para que se realice el levantamiento oportuno y rescate del material arqueológico en el mismo sitio."

Por consiguiente, cabe resaltar que las prospecciones arqueológicas se realizan con el propósito de evaluar el potencial arqueológico del área del proyecto y establecer medidas de mitigación dependiendo de los resultados del estudio. En este caso, se recomienda el monitoreo arqueológico, el cual es una medida de control y vigilancia durante los movimientos de tierra, para prevenir la destrucción de hallazgos fortuitos que se puedan dar en el proyecto y su notificación inmediata a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico.

Atentamente,

  
 Dra. Katti Osorio Ugarte  
 Directora Nacional del Patrimonio Histórico  
 Ministerio de Cultura

REPUBLICA DE PANAMÁ  
 GOBIERNO NACIONAL  
 MINISTERIO DE CULTURA  
 DIRECCION NACIONAL  
 DE PATRIMONIO HISTORICO

KPOU/